



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1313-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 234 y 236 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Reducir la pena por el uso de moneda falsa y circulación de moneda alterada, por primera vez, al cumplimiento de servicio comunitario y, en caso de reincidencia, con prisión de 3 a 6 años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 234.- Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.</i></p> <p>Artículo 236.- Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. <i>Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 234 y el párrafo primero del artículo 236 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 234 y el párrafo primero del artículo 236 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 234. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al que hiciere uso de moneda falsificada, por primera vez y por un máximo de tres monedas, se le impondrá una pena de servicio comunitario por seis meses; si reincide en la conducta se le aplicará una pena de tres a seis años de prisión.</p> <p>Artículo 236. Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Al que circule moneda alterada, por primera vez y por un máximo de tres monedas, se le impondrá una pena de servicio comunitario por seis meses; Si reincide en la conducta se le aplicará una pena de tres a seis años de prisión.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. La Fiscalía General de la República y el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus competencias, procederán a notificar a todos aquellos, indiciados o sentenciados, que puedan resultar beneficiados con esta reforma, a fin que soliciten su libertad bajo caución conforme a derecho corresponda.</p>

MSV